

Ordenanzas fiscales

Modificación de 30 de enero de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 8 de octubre de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 27/03/2003

Identificador: ANM 2003\109

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 30/01/2003

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/03/27/\(1\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/03/27/(1)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/03/27/\(1\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2003/03/27/(1)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 27/03/2003 num. 73 pag. 55-56.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 13/03/2003 num. 5538 pag. 1021-1022.

Afecta a:

- Modifica artículos 2, 3 y 5.2, 4 g) y 5 c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 8 de octubre de 1998. ANM 2023\137

Modificación de 30 de enero de 2003 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 8 de octubre de 1998

"CAPÍTULO I

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial constituido en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

CAPÍTULO II

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

a) *(sin contenido)*

b) *(sin contenido)*

c) *(sin contenido)*

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

CAPÍTULO III

Periodo impositivo

Artículo 4.

(Mismo texto)

CAPÍTULO IV

Bases, tipos y cuota

Artículo 5.

1. (Mismo texto)

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. (Mismo texto)

4. (Mismo texto)

a) (Mismo texto)

b) (Mismo texto)

c) (Mismo texto)

d) (Mismo texto)

e) (Mismo texto)

f) (Mismo texto)

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la cantidad a la que se aplique este régimen especial.

h) (Mismo texto)

5. (Mismo texto)

a) (Mismo texto)

b) (Mismo texto)

c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6.

1. (Mismo texto)

2. (Mismo texto)".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.